REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE IMPEDIMENTO, ADMISION RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA Y FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO

MARZO 18 DE 2019

RAD: 44-430-31-89-002-2018-00104-01 Proceso Ejecutivo Laboral, promovido por RAFAEL AUGUSTO RUMBO RAMIREZ VS CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

Atiende el suscrito Magistrado, JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH, quien actúa como sustanciador, con el fin de atender en esta oportunidad el estudio del impedimento presentado por la Honorable Magistrada Dra PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO; la admisión del recurso de apelación interpuesto contra providencia dictada el 8 de Noviembre de 2018, por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, el cual fuera apelado por la parte Ejecutante señor RAFAEL AUGUSTO RUMBO RAMIREZ; y la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de alegaciones y fallo. Para lo cual procede de la siguiente manera:

Auto Interlocutorio

Visto el oficio de impedimento presentado por la Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, obrante a folio 6 del cuaderno 2, y cotejada la causal invocada con el contenido del cuaderno del ejecutivo, se observa que efectivamente, fue la Dra. CABELLO CAMPO, quien remitió por competencia al Juzgado de Maicao, en el cual se desata el recurso de alzada que hoy ocupa a la Sala. En merito de lo anterior,

RESUELVE

Aceptar el impedimento de la Dra. **PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Auto Interlocutorio Laboral

Conforme la competencia señalada en el artículo 15 del CPT y SS, Literal B, Numeral 1 y Parágrafo; en consonancia con el artículo 35 del CGP, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se procede a resolver la admisión del recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao

Se observa que la alzada se dirigió contra la sentencia que resolvía sobre las excepciones de fondo al mandamiento ejecutivo, además de ser interpuesto y sustentado dentro del término legal, con lo cual se cumple la exigencia del artículo 65 del CPT y SS

En merito de lo anterior

RESUELVE

ADMITIR, recurso de APELACION contra la sentencia de fecha 8 de Noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Auto de Sustanciación

Admitido el recurso de APELACION, fíjese fecha para a audiencia de ALEGACIONES Y FALLO, para el día MIERCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 a las 3:30 PM.

NOTIFÍQUESE

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado.